

CERTIFICADO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día se adoptó el acuerdo por el que:

- 1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia regulado por las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de septiembre y 13 de diciembre de 1982 sobre asistencia y colaboración con las Corporaciones Locales en materia de consumo, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.
- 2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar, comprendido en la Memoria descriptiva y justificativa a unir a la solicitud, así como su presupuesto por un importe de pesetas.
- 3.º Se adquirió el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada y el de afectar indefinidamente los bienes que con cargo a dicho programa se adquirieran a la protección de los consumidores.

Y para que conste, a efectos de solicitar del Ministerio de Sanidad y Consumo la ayuda regulada por las citadas Ordenes, expido la presente en

(Firma del Secretario)

V.º B.º:
(El Presidente
o Alcalde)

(Sello de la
Corporación)

ANEXO VI

ALCANCE CONCRETO DE LA COLABORACION Y ASISTENCIA SOLICITADAS

Diputación o Ayuntamiento de

Provincia de

--	--

La colaboración solicitada se materializa en:

(Se expresará con el mayor detalle posible el contenido de la colaboración.)

Y la cantidad exacta de la ayuda económica solicitada asciende a pesetas.
(en letra)

La finalidad de la colaboración y asistencia solicitada es de:

(Se especificarán las distintas particularidades de la finalidad de la colaboración.)

(Firma del Secretario)

V.º B.º:
(El Presidente
o Alcalde)

(Sello de la
Corporación)

5923 *ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se establecen las normas para la concesión durante 1986 de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores.*

Ilmos. Sres.: El artículo 62 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio dispone que las Comunidades Autónomas gestionarán los fondos procedentes de las subvenciones

que no forman parte del coste efectivo conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de las Comunidades Autónomas dictada en ejercicio de sus propias competencias.

Dado que la normativa del Estado existente en este sentido viene constituida por la Orden del Departamento de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), que tenía una vigencia limitada el pasado ejercicio, tanto a efectos de la antedicha gestión por parte de las Comunidades Autónomas como de la que lleva a cabo el Instituto Nacional de Consumo en cuanto a las asociaciones de ámbito nacional, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, sin perjuicio de las que puedan dictar al respecto las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus propias competencias.

En su virtud, este Ministerio, a efectos de concesión a las Asociaciones de Consumidores de las subvenciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ha tenido a bien disponer:

1. Para tener derecho a estas subvenciones las Asociaciones de Consumidores y Usuarios habrán de estar inscritas en el censo que lleva a efecto el Instituto Nacional del Consumo, bien directamente, bien mediante certificación de inscripción en el censo de aquellas Comunidades Autónomas que lo tengan establecido, y no incurrir en alguna de las circunstancias previstas por el artículo 21 de la citada Ley.

2. Los créditos que correspondan a las Comunidades Autónomas para estas atenciones se financiarán con cargo a la aplicación 481 de los Presupuestos del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con los criterios objetivos que fije el Gobierno de conformidad con lo establecido en el apartado a) del punto 2 del mencionado artículo 62 de la Ley de Presupuestos.

Los correspondientes al Instituto Nacional del Consumo, para su distribución por éste entre las asociaciones de ámbito nacional, se financiarán con cargo a la aplicación 482 de los mismos presupuestos.

3. Las subvenciones en ambos casos serán destinadas a financiar los siguientes conceptos:

- Gastos de infraestructura y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos.
- Edición de revistas y publicaciones periódicas y no periódicas.
- Actividades de educación, formación e información de consumidores y acciones de captación de socios.
- Realización de campañas concretas, ensayos comparativos, estudios y encuestas.
- Celebración de actos estatutarios.

4. Del crédito presupuestario disponible no podrán dedicarse a cada concepto cantidades superiores al 20 por 100, pero si algún concepto resultara desierto, en todo o en parte, el importe sobrante se distribuirá entre los restantes en función de las peticiones presentadas.

5. En todo caso, ninguna de las acciones programadas por las asociaciones peticionarias de las subvenciones, e incluidas en los conceptos enumerados en el apartado 3.º, podrán ser financiadas en su totalidad, debiendo estas entidades, por tanto, realizar aportaciones económicas propias.

A este efecto, teniendo en cuenta las circunstancias y características tanto económicas como de estructura funcional de cada una de las asociaciones y otras apreciaciones objetivas, se aplicarán criterios de financiación por conceptos que no podrán rebasar el límite del 90 por 100 por cada uno de ellos.

6. En la determinación del importe de las subvenciones a otorgar a cada asociación serán considerados, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, los siguientes criterios:

- a) Número de afiliados a la asociación e incremento del mismo en el año anterior.
- b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio.
- c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance económico del año anterior.
- d) Evaluación de los programas desarrollados en el pasado año.
- e) Implantación de las distintas áreas territoriales.

7. En orden a la concesión de las subvenciones, las Asociaciones de Consumidores deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

7.1 Presentación de la solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la asociación, acompañada de la siguiente documentación:

- 7.1.1 Memoria de actividades realizadas en el año anterior.
- 7.1.2 Certificación del Secretario de la asociación, acreditativa del número de asociados en 31 de diciembre de 1984, y en la misma

fecha de 1985. También se harán constar las cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

7.1.3 Balance de la situación económica a 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados (gastos de mantenimiento de personal de actividades formativo-educativas de información, de participación, etc.)

7.1.4 Propuesta de actuaciones para 1985 con arreglo a los conceptos previstos en el punto 3 de esta Orden.

8. La documentación a que se refiere el apartado anterior deberá ser remitida por las Organizaciones a las Consejerías competentes en materia de consumo de las Comunidades Autónomas, excepto las Organizaciones de carácter nacional que lo harán directamente al Instituto.

9. A efectos estadísticos, las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional del Consumo la información pertinente sobre las asociaciones radicadas en sus respectivos ámbitos territoriales, respecto a número de afiliados, cuotas, presupuestos y especificación de gastos en las distintas actividades desarrolladas, mediante el formulario que se facilitará al efecto.

Asimismo, por las Comunidades Autónomas se remitirán al indicado Organismo los documentos a que alude el mencionado artículo 62 de la Ley de Presupuestos en su apartado 3 y en la gestión de estas subvenciones se estará a lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 del mismo artículo.

10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 26 de febrero de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

5924 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, del Ayuntamiento de Coria del Rio (Sevilla), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras «defensa contra las inundaciones en la localidad».*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 4 de diciembre de 1985 se ha declarado la urgente ocupación de los bienes sujetos a expropiación forzosa por la ejecución de las obras de «defensa contra las inundaciones en la localidad de Coria del Rio».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se anuncia que el levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar el día 20 de marzo, a las diez horas.

Los propietarios y cuantas personas o Entidades puedan ostentar derecho sobre tales bienes deberán comparecer en ese día y hora fijada, en este Ayuntamiento, personal o legalmente representados, y acompañados, si lo desean, de Perito y Notario.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones que esumen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

La relación identificativa de bienes afectados, todos ellos al sitio rito Pudio, es la siguiente:

1. Comunidad de bienes de Antonio Ramírez Benitez. Polígono 15. Parcela 44. 2.312 metros cuadrados.
2. Enrique Peña Pérez. Polígono 15. Parcela 75. 2.739,50 metros cuadrados.
3. Angeles Gutiérrez Peña. Polígono 15. Parcelas 67 y 73. 4.066 metros cuadrados.
4. Andrés Palma Japón. Polígono 15. Parcela 66. 644 metros cuadrados.
5. Hermanos Rodríguez Martínez. Polígono 15. Parcela 68. 1.184,96 metros cuadrados.
6. José Palma Japón. Polígono 15. Parcela 71. 1.938 metros cuadrados.

7. Herederos de Francisco Palma Franco. Polígono 15. Parcela 70. 1.518 metros cuadrados.

8. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla. Polígono 4. Parcelas 19 y 20. 4.002 metros cuadrados.

9. Manuel Muñiz, Manuel Leflet y Fernando Asian. Polígono 4. Parcelas 9 y 10. 4.941 metros cuadrados.

Coria del Rio, 20 de febrero de 1986.—El Alcalde.—3.645-E (14956).

5925 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Diputación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, por expropiación para las obras que se mencionan.*

Por acuerdo corporativo cuya fecha a continuación se indica, se declaró la necesidad de la ocupación por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras de los proyectos que se señalan, en el término municipal que se cita, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionan:

Declaración de utilidad pública: Real Decreto número 1673/1981, de 3 de julio, que regula la tramitación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Necesidad de la ocupación: Acuerdo de la Diputación Provincial, de fecha 22 de octubre de 1985.

Declaración de urgencia: Decreto número 128/1985, de 12 de junio de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 18).

Proyecto aprobado causa de la expropiación: «C. P. de Serón: Alcóntar» (acondicionamiento) número 14/1985.

Término municipal a que afectan las obras: Serón.

Objeto de la notificación: Levantamiento de las actas previas a la ocupación (artículos 52 y 56 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente vigentes).

Levantamiento de actas de ocupación:

Fecha: 26 de marzo de 1986.
Hora: Once.

Lugar: Ayuntamiento del término municipal afectado, y desplazamiento, si es preciso, al lugar de las obras.

Citación a interesados: Deberán concurrir los propietarios de las fincas y titulares de derechos reales o intereses económicos que se relacionan al final, que podrán hacerse acompañar por Perito Notario, a su costa, y aportarán acreditación de su titularidad recibos de contribución y certificaciones catastrales.

Periodo de alegaciones: Al solo efecto de rectificar errores materiales u omisiones en la relación que se publica, se podrá presentar alegaciones, por escrito, ante la Diputación Provincial de Almería, hasta el día anterior al señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Formalización del acta de ocupación previa: El acta se formalizará aun en el supuesto de que no concurren los interesados o sus representantes.

Almería, 24 de febrero de 1986.—El Presidente.—3.632-E (14943)

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Término municipal de Serón

Fincas número	PROPIETARIO	Expropiación		Clase ...
		m ²	Forma	
1	Mariano Vázquez Gil...	4.742	Parcial	Regadio
2	Manuel Castaño Blanco...	105	Parcial	Regadio
3	José Herrero Jiménez...	142	Parcial	Regadio
4	Isaías Herrero Lorente...	291	Parcial	Regadio
5	Julia Gallego Corral...	166	Parcial	Regadio
6	Maria Rubio Herrerías...	15	Parcial	Regadio
7	Juan Jiménez Pérez...	745	Parcial	Regadio
8	José Pérez Pérez...	631	Parcial	Regadio
9	Antonio Fernández Cano...	897	Parcial	Regadio
10	Manuel Rubio Sánchez...	252	Parcial	Regadio
11	Silverio Checa Pérez...	26	Parcial	Edificio
12	Serafin Martínez Castaño...	34	Parcial	Edificio